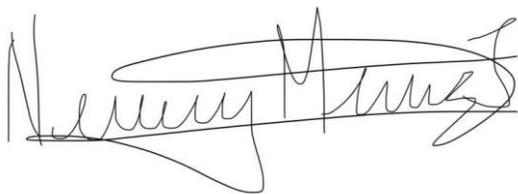


**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2020 00289, informando que la entidad demandada, esto es, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en diligencia llevada a cabo el día 2 de febrero de 2021, en el sentido de aportar expediente administrativo de la señora Rosa Evelia Téllez Corcho- Sírvase proveer.



**NORBEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente administrativo de la señora Rosa Elvira Téllez Corcho, se puede evidenciar que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, le reconoció una pensión de sobrevivientes en un 50% con ocasión de la muerte de su esposo el señor José Hugo Aranguren Riaño, información que se extrae de la Resolución GNR 308575 del 8 de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta lo planteado, el Despacho dispone integrar el contradictorio con la señora Rosa Elvira Téllez Corcho bajo la figura jurídica de un Litis Consorcio.

Como quiera que esta claro la figura jurídica a utilizar en este trámite, se hace necesario traer a colación la disposición normativa que en virtud de la analogía establecida en el Art 145 del C.P.L, es aplicable en caso de marras esto es el Art. 61 del C.G.P., el cual reza:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio***

**o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)**

En ese orden de ideas, **VINCULESE** como Litis Consorte Necesario a la Sra. **ROSA ELVIRA TELLEZ CORCHO**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda junto con la presente providencia a la Sra. ROSA ELVIRA TELLEZ CORCHO, como Litis Consorte Necesario dentro del presente asunto y en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído; **destacándose que el anterior trámite quedará en cabeza de la parte actora.**

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **la notificación personal** “(...) **también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)**” (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demanda, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos con la constancia de lectura o acceso a dicho correo.

Para efectos de surtir la notificación de la vinculada como Litis Consorcio Necesario, la parte actora deberá tener cuenta la dirección de notificación que reposa en el expediente administrativo que obra en el plenario.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase,**



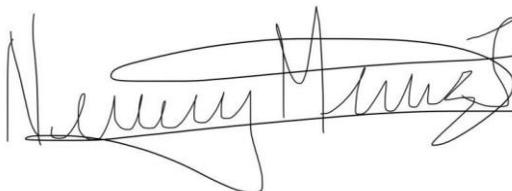
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de Agosto de 2023.

Por ESTADO N° 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**

-Mcz-